



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 92 de 13de Diciembre de 2000

Consejo de Estado

Acuerdo

Acuerdo

Consejo de Ministros

Acuerdo

Acuerdo

### MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No. 646 / 2000

Resolución No. 647 / 2000

Resolución No. 648 / 2000

Ministerio de la Construcción

Resolución Ministerial No. 1163 / 2000

Resolución Ministerial No. 1164 / 2000

Resolución Ministerial No. 1165 / 2000

Resolución Ministerial No. 1166 / 2000

Resolución Ministerial No. 1167 / 2000

Resolución Ministerial No. 1168 / 2000

Resolución Ministerial No. 1169 / 2000

Resolución Ministerial No. 1170 / 2000

Ministerio de Economía y Planificación

Oficina Nacional de Normalización

Resolución No. 115 – 2000

Oficina Nacional de Diseño Industrial

Resolución No. 13 / 2000

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Resolución No. 118 / 2000

Resolución No. 119 / 2000

Resolución No. 121 / 2000

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, MIERCOLES 13 DE DICIEMBRE DEL 2000 AÑO XCVIII

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400.  
Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 92 — Precio \$0.10

Página 1851

#### CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su presidente y jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

##### ACUERDO:

**PRIMERO:** Disponer que **Luis Erinel Marisy Figueredo**, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República, se acredite, también, ante el Gobierno del Estado de Kuwait.

**SEGUNDO:** El ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 11 de diciembre del 2000.

**Fidel Castro Ruz**

Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su presidente y jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

##### ACUERDO:

**PRIMERO:** Designar a **Roberto Rodríguez Peña**, en el cargo de embajador extraordinario y plenipotenciario de la República.

**SEGUNDO:** Disponer que **Roberto Rodríguez Peña**, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República de Yemen, en sustitución de **Héctor Argiles Pérez**, quien concluye su misión.

**TERCERO:** El ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 11 de diciembre del 2000.

**Fidel Castro Ruz**

Presidente del Consejo de Estado

#### CONSEJO DE MINISTROS

El secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

##### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó lo siguiente:

**POR CUANTO:** La Ley No. 77, de 5 de septiembre de 1995, Ley de la Inversión Extranjera, estableció las normas para la inversión extranjera en Cuba.

**POR CUANTO:** La práctica ha demostrado que existen otras figuras contractuales ágiles y flexibles, en los distintos sectores y ramas de la economía, con participación extranjera, las cuales han arrojado resultados económicos favorables para cada una de las partes contratantes, como otras modalidades para la inversión extranjera en el país.

**POR TANTO:** El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, adoptó con fecha 6 de diciembre del 2000, el siguiente

##### ACUERDO:

**PRIMERO:** Las empresas y entidades estatales con personalidad jurídica están facultadas para concertar contratos para la producción cooperada de bienes o la prestación de servicios, así como de administración hotelera o productiva, con personas naturales o jurídicas extranjeras, en correspondencia con su objeto o misión social, cuando éste no reúna las características de las asociaciones económicas internacionales que regula la Ley No. 77, de 5 de septiembre de 1995.

**SEGUNDO:** En el contrato para la producción cooperada de bienes o la prestación de servicios, la parte extranjera debe proporcionar recursos materiales o financieros, tecnología o mercado para la producción o los servicios objeto de éste, estableciéndose en el texto del contrato la forma de retribución por cada concepto.

En los contratos de administración la parte extranjera deberá aportar know how, tecnología o mercado basado en su experiencia industrial o comercial en el tipo de actividad que administrará.

**TERCERO:** Los contratos para la producción cooperada de bienes o para la prestación de servicios serán

aprobados por el jefe del Organismo de la Administración Central del Estado al que pertenezca la entidad nacional que suscribe el contrato.

El contrato tipo de administración hotelera será aprobado por Resolución del Ministerio del Turismo.

Los contratos de administración en las esferas o ramas productivas serán aprobados por Resolución del Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, a cuyo efecto éste dictará las disposiciones que correspondan.

**CUARTO:** El Ministerio para la Inversión Extranjera y la colaboración Económica controlará la ejecución de los contratos regulados por este Acuerdo, a excepción de los contratos de administración hotelera, a cuyo efecto registrará la relación de los mismos, dispondrá la forma y los medios para el cumplimiento de esta actividad.

**QUINTO:** El Ministerio del Turismo controlará los contratos de administración hotelera que se suscriben por las distintas entidades del turismo e informará, al cierre de cada año, al Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica los datos estadísticos que sobre esta actividad se requieran.

**SEXTO:** Las personas naturales extranjeras vinculadas a las formas de inversión mencionadas en el apartado Primero, cuya presencia se requiera en Cuba para la ejecución de dichos contratos, deberán cumplir con las disposiciones migratorias y laborales existentes en nuestro país.

**SEPTIMO:** Los impuestos, tasas y contribuciones fiscales que se derivan de la ejecución de estos contratos, serán asumidos de forma independiente por cada Parte, según sus respectivas obligaciones y acorde con la legislación vigente.

Las personas naturales y jurídicas extranjeras vinculadas a las formas de inversión de que trata este Acuerdo, no podrán realizar de manera independiente importaciones al país. En consecuencia, las importaciones y los aranceles aduanales serán asumidos por la entidad cubana Parte en el contrato.

**OCTAVO:** En un término no mayor de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, los Organismos de la Administración Central del Estado cuyas entidades hayan suscrito contratos de los regulados en este Acuerdo, enviarán copia de los mismos al Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, lo que continuarán haciendo a partir de esa fecha con los que se pacten en lo adelante.

Asimismo los Organismos de la Administración Central del Estado dispondrán el procedimiento interno para la aprobación de estos contratos a las empresas de su sistema, el que deberá ser aprobado previamente por el Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, excepto para los contratos de administración hotelera.

**NOVENO:** Se faculta al Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica para dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente Certificación en el Palacio de la Revolución, a los 6 días del mes de diciembre del 2000

**Carlos Lage Dávila**

El secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

#### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó con fecha 11 de diciembre del 2000, el siguiente

#### ACUERDO

**UNICO:** Modificar el apartado Primero del Acuerdo No. 3752 de 1ro. de septiembre del 2000, el que quedará de la siguiente forma:

"PRIMERO: Disponer un tratamiento diferenciado del Régimen de Seguridad Social, para los capitanes, copilotos, ingenieros de vuelo y navegantes comerciales de las entidades de Cubana de Aviación SA y AEROCARIBEAN SA, en lo referente a la acreditación de tiempo de servicios y la base de cálculo de las pensiones".

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la República, para remitir copias a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado, y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 11 días del mes de diciembre del 2000.

**Carlos Lage Dávila**

### MINISTERIOS

#### COMERCIO EXTERIOR

##### RESOLUCION No. 646 DEL 2000

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 23 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma alemana CON-IMPEX HGMBH.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelve:

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma alemana CON-IMPEX HGMBH.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la firma CON-IMPEX HGMBH, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Comuníquese la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los ocho días del mes de diciembre del dos mil.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 647 DEL 2000

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante

dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma canadiense LBS Properties (Cuba) Limited.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la firma canadiense LBS Properties (Cuba) Limited en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la firma LBS Properties (Cuba) Limited en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICIÓN ESPECIAL

**UNICA:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta disposición especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

Comuníquese la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado, a los directores de Empresas,

al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los ocho días del mes de diciembre del dos mil.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 648 DEL 2000

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma rusa Garant, Co. LTD.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la firma rusa Garant, Co. LTD en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la firma Garant, Co. LTD en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post

venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

—distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

**UNICA:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta disposición especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

Comuníquese la presente Resolución a los viceministros y directores del ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los ocho días del mes de diciembre del dos mil.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### CONSTRUCCION

##### RESOLUCION MINISTERIAL No. 1163/2000

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, apro-

bar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción, adscripta al ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** Corresponde al ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 17, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Holguín.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado ministro de la Construcción de la República de Cuba.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 17, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Holguín, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la renovación de la Licencia otorgada al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 17, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios:**

Servicios de Contratista y Constructor

- ◆ Construcción civil y montaje de nuevas obras e instalaciones.
- ◆ Demolición, reconstrucción y/o desmontaje de instalaciones y edificaciones existentes.
- ◆ Reparación y mantenimiento constructivo.
- ◆ Producción y ensamble de componentes de la construcción.
- ◆ Producción y venta de productos asfálticos e impermeabilizantes.
- ◆ Alquiler de equipos de la construcción.
- ◆ Dirección y contratación de construcciones.
- ◆ Procuración de ofertas, transportación y gestión de suministros.
- ◆ Estimación económica en actividades de construcción,

montaje y producciones incluidas en su objeto empresarial, asesorías e ingeniería de organización de obras.

◆ Servicios técnicos de post inversión.

#### **Tipos de objetivos:**

◆ Construcción de obras Ingenieras, Industriales y de Arquitectura.

Para ejercer como Contratista y Constructor.

**TERCERO:** La renovación de la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

**CUARTO:** El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**QUINTO:** Notifíquese la presente Resolución al presidente y vicepresidente ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción, al viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al secretario ejecutivo del Frente de Proyectos, al director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 6 días del mes de diciembre del 2000.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

#### **RESOLUCION MINISTERIAL No. 1164/2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción, adscripta al ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al ministro

de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al presidente de la Comisión el expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Organización Económica Estatal "Centro de Ingeniería y Manejo Ambiental de Bahías y Costas", del Ministerio del Transporte en Ciudad de La Habana.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado ministro de la Construcción de la República de Cuba.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la Organización Económica Estatal "Centro de Ingeniería y Manejo Ambiental de Bahías y Costas", del Ministerio del Transporte en Ciudad de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Licencia que se emita al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Organización Económica Estatal "Centro de Ingeniería y Manejo Ambiental de Bahías y Costas", quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### Alcance de los servicios:

Servicios de Contratista

◆ Contratación de estudio y trabajo marino en costas, bahías y puertos.

#### Tipos de objetivos:

◆ Protección costera, mejoramiento de bahías y puertos.

◆ Emisarios submarinos.

Para ejercer como Contratista.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses a partir de la fecha de su inscripción.

**CUARTO:** El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**QUINTO:** Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, procederá al archivo del expediente incoado.

**SEXTO:** Notifíquese la presente Resolución al presidente y vicepresidente ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción, al viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al secretario ejecutivo del Frente de Proyectos, al director de Inspección Estatal del Organismo, al encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 6 días del mes de diciembre del 2000.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

#### RESOLUCION MINISTERIAL No. 1165/2000

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción, adscripta al ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Organización Económica Estatal "Centro de Ingeniería y Manejo Ambiental de Bahías y Costas", del Ministerio del Transporte en Ciudad de La Habana.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado

de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado ministro de la Construcción de la República de Cuba.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la Organización Económica Estatal "Centro de Ingeniería y Manejo Ambiental de Bahías y Costas", del Ministerio del Transporte en Ciudad de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Licencia que se emita al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Organización Económica Estatal "Centro de Ingeniería y Manejo Ambiental de Bahías y Costas", quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**ALCANCE DE LOS SERVICIOS AUTORIZADOS:**

**Servicios de proyección/diseño, ingeniería y consultoría de:**

- ◆ Servicios de proyección/diseño de objetivos autorizados en esta Licencia.
- ◆ Servicios de ingeniería en supervisión, auditoría e inspección técnica de objetivos autorizados en esta Licencia.
- ◆ Servicios de consultoría de asistencia, asesoría, dictamen, defectación, estudios técnico-económicos y de condiciones ambientales de bahías, puertos, canales marítimos y fluviales, zonas costeras.

**Tipos de objetivos:**

- ◆ Obras de protección costera y de playas.
- ◆ Emisarios submarinos.

Para ejercer como Projectistas y Consultor.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 18 meses a partir de la fecha de su inscripción.

**CUARTO:** El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**QUINTO:** Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, procederá al archivo del expediente incoado.

**SEXTO:** Notifíquese la presente Resolución al presidente y vicepresidente ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción, al viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al secretario ejecutivo del Frente de Proyectos, al director de Inspección Estatal del Organismo,

al encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Constructores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 6 días del mes de diciembre del 2000.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 1166/2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar, y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción, adscripta al ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Complejo Agroindustrial "George Washington", del Ministerio del Azúcar en la provincia de Villa Clara.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado ministro de la Construcción de la República de Cuba.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la Empresa Complejo Agroindustrial "George Washington", del Ministerio del Azúcar en la provincia de Villa Clara, en el

Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Complejo Agroindustrial "George Washington", quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios:**

Servicios de Constructor.

- ◆ Construcción y reparación de viviendas propias, de uno o dos niveles.
- ◆ Construcciones menores Industriales.
- ◆ Reparaciones Industriales.

**Tipos de objetivos:**

- ◆ Construcción de Viviendas y obras propias del Complejo.

Para ejercer como Constructor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al presidente y vicepresidente ejecutivo de la Comisión de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción, al viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al secretario ejecutivo del Frente de Proyectos, al director de Inspección Estatal del Organismo, al encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 6 días del mes de diciembre del 2000.

**Juan Mario Junco del Pino**

Ministro de la Construcción

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 1167.2000**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3051, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo

de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar, y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 323 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción, adscripta al ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Aluminio de Elementos Menores (ALUDEM), del Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica en Ciudad de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Empresa de Aluminio de Elementos Menores (ALUDEM), del Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica en Ciudad de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Aluminio de Elementos Menores (ALUDEM), quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios:**

Servicios de Constructor.

- ◆ Elaboración y montaje de perfiles de aluminio para carpintería.
- ◆ Elaboración y decoración de elementos decorativos con perfiles de Aluminio.

**Tipos de objetivos:****◆Obras de Mantenimiento y reparación.**

Para ejercer como Constructor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al presidente y vicepresidente ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción, al viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al secretario ejecutivo del Frente de Proyectos, al director de Inspección Estatal del Organismo, al encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 6 días del mes de diciembre del 2000.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 1168/2000**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que se compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar, y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras,

Proyectos y otros Servicios de la Construcción, adscrita al ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasfado al presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Organización Económica Estatal "Producción Industrial No. 5", del Ministerio de la Construcción en la provincia de Sancti-Spíritus.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Organización Económica Estatal "Producción Industrial No. 5", del Ministerio de la Construcción en la provincia de Sancti-Spíritus, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Organización Económica Estatal "Producción Industrial No. 5", quedará autorizada para la realización de lo siguiente:  
**Alcance de los servicios:**

Servicios de Contratista.

◆Servicio de contratación de producciones industriales.  
**Tipos de objetivos:**

◆Obras civiles.

Para ejercer como Contratista.

TERCERO: Los servicios como Constructor no pueden ser autorizados ya que esta Organización solamente realiza actividades industriales.

CUARTO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

QUINTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y consecuentemente

mente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, procederá al archivo del expediente incoado.

**SEPTIMO:** Notifíquese la presente Resolución al presidente y vicepresidente ejecutivo de la Comisión de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción, al viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al secretario ejecutivo del Frente de Proyectos, al director de Inspección Estatal del Organismo, al encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 6 días del mes de diciembre del 2000.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

#### RESOLUCION MINISTERIAL 1169/2000

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar, y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción, adscrita al ministro de la Construcción, al Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Organización Económica Es-

tatal "Producción Industrial No. 8", del Ministerio de la Construcción en la provincia Ciego de Avila.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado ministro de la Construcción de la República de Cuba.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la Organización Económica Estatal "Producción Industrial No. 8", del Ministerio de la Construcción en la provincia de Ciego de Avila, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Organización Económica Estatal "Producción Industrial No. 8", quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### Alcance de los servicios:

Servicios de Contratista.

◆ Servicio de contratación de producciones industriales.

#### Tipos de objetivos:

◆ Obras Civiles.

Para ejercer como Contratista.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial, se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

**CUARTO:** El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**QUINTO:** Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente el encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, procederá al archivo del expediente incoado.

**SEXTO:** Notifíquese la presente Resolución al presidente y vicepresidente ejecutivo de la Comisión de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción, al viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al secretario ejecutivo del Frente de Proyectos, al director de Inspección Estatal del Organismo, al encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 6 días del mes de diciembre del 2000.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

#### RESOLUCION MINISTERIAL No. 1170/2000

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción, adscrita al ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Materiales de Construcción No. 6 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Guantánamo.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la Empresa de Materiales de Construcción No. 6, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Guantánamo, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Materiales de Construcción No. 6, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### Alcance de los servicios:

Servicios de Constructor.

- ◆ Construcción y reparación de viviendas de una y dos plantas.
- ◆ Construcción de pequeñas obras sociales de la comunidad.

#### Tipos de objetivos:

- ◆ Viviendas y obras menores.

Para ejercer como Constructor.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

**CUARTO:** El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**QUINTO:** Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, procederá al archivo del expediente incoado.

**SEXTO:** Notifíquese la presente Resolución al presidente y vicepresidente ejecutivo de la Comisión de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción, al viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al secretario ejecutivo del Frente de Proyectos, al director de Inspección Estatal del Organismo, al encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 6 días del mes de diciembre del 2000.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

#### ECONOMIA Y PLANIFICACION OFICINA NACIONAL DE NORMALIZACION

#### RESOLUCION No. 115-2000

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 147 de 1994 "De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" estableció en su artículo 4 la creación de la Oficina Nacional de Normalización, adscrita al Ministerio de Economía y Planificación.

**POR CUANTO:** Mediante las Resoluciones No. 2 y No. 4 de 1995 del Ministerio de Economía y Planificación se designa a quien resuelve jefe de la Oficina Nacional de Normalización, y se le faculta para dictar las disposiciones jurídicas correspondientes a la normalización, la metrología y la calidad que permitan dar

una sistemática continuidad al trabajo en esta esfera.

**POR CUANTO:** En virtud de lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 182 "De Normalización y Calidad" de 23 de febrero de 1998 la Oficina Nacional de Certificación y entre sus funciones está la de organizar, ejecutar y controlar según proceda los trabajos de certificación en el país.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 42 de fecha 14 de noviembre de 1995 dictada por el que resuelve, adopta como Normas Cubanas las normas COPANT-ISO de la familia ISO 9000, por constituir un instrumento de trabajo eficaz para la elevación continua de la calidad de los productos y servicios.

**POR CUANTO:** La entidad **Güncho Crewing Agency** solicitó a esta Oficina la certificación de su sistema de calidad con respecto a lo establecido en la NC-COPANT-ISO 9002:1995 "Sistemas de la Calidad. Modelo para el aseguramiento de la calidad en la producción, la instalación y el servicio de post venta", y para comprobar la adecuación de dicho sistema de la calidad con la precitada norma se efectuó una auditoría de la calidad por un equipo de auditores designado al efecto por la Dirección de Certificación de esta Oficina.

**POR CUANTO:** La Dirección de Certificación ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente con la propuesta de **Certificación del Sistema de la Calidad** de la entidad antes mencionada, fundamentándola en los satisfactorios resultados obtenidos en la auditoría de la calidad y en el análisis efectuado, según los procedimientos vigentes.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me han sido conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Certificar el Sistema de la Calidad de la entidad **Güncho Crewing Agency**, por cumplir con los requisitos establecidos en la NC-COPANT-ISO 9002:95 "Sistemas de la calidad. Modelo para el aseguramiento de la calidad en la producción, la instalación y el servicio de post venta" con el alcance que comprende el suministro de tripulantes a buques.

**SEGUNDO:** Otorgarle el Certificado correspondiente a Sistema de la Calidad, conforme a las disposiciones vigentes en esta materia.

**TERCERO:** El plazo de vigencia de la certificación que se otorga es de 3 años, a partir de su registro en la Oficina Nacional de Normalización, siempre y cuando el mencionado sistema de la calidad mantenga los requisitos que le hicieron acreedor de la referida certificación.

**CUARTO:** Procedase al asiento en el Registro correspondiente. La Dirección de Certificación queda encargada del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

**QUINTO:** Comuníquese la presente a la Güncho Crewing Agency, al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Justicia y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda. Archívese el original en la Asesoría Jurídica de esta Oficina. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su conocimiento.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 12 días del mes de diciembre del 2000.

**Lionel Enriquez Rodriguez**  
Jefe Oficina Nacional de Normalización

#### **OFICINA NACIONAL DE DISEÑO INDUSTRIAL** **RESOLUCIÓN No. 13/2000**

**POR CUANTO:** Mediante Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 9 de julio de 1980, fue creada la Oficina Nacional de Diseño Industrial, y entre sus Unidades subordinadas, por Acuerdo adoptado el 29 de mayo de 1984, el Centro de Educación Superior, Instituto Superior de Diseño Industrial.

**POR CUANTO:** El Ministerio de Economía y Planificación al que nos subordinamos, designó al que suscribe como jefe de la Oficina Nacional de Diseño Industrial, mediante Resolución No. 242 de fecha 5 de julio de 1996, dictada por su ministro.

**POR CUANTO:** De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 268/91 dictada por el ministro de Educación Superior "Reglamento sobre aspectos de la organización docente de los Centros de Educación Superior" fue discutido y aprobado por los niveles de dirección correspondientes, los aspectos relacionados con el procedimiento del ingreso al Instituto Superior de Diseño Industrial, así como los vinculados con la organización y calificación de las pruebas a que son sometidos los aspirantes.

**POR CUANTO:** Resulta necesario garantizar que en el curso 2001-2002 ingresen al Instituto Superior de Diseño Industrial, subordinado a esta Oficina, aquellos aspirantes que posean las mejores aptitudes, habilidades, vocación e interés en las especialidades que se cursan, así como regular expresamente todos aquellos aspectos vinculados con el procedimiento de ingreso, su organización y calificación de las pruebas.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Que el procedimiento de ingreso al Instituto Superior de Diseño Industrial, que en lo adelante denominaremos ISDI, así como su organización y la forma de calificación de las pruebas a que son sometidos los aspirantes se cumpla preservando la política del Sistema de priorizar la matrícula del Curso Escolar 2001-2002 a aquellos estudiantes que posean mejores aptitudes, habilidades, vocación e interés por la carrera que pretenden cursar.

**SEGUNDO:** Que el procedimiento para determinar la posición de un estudiante en el Escalafón del ISDI, la organización de dicho proceso de selección de los estudiantes y la calificación de las pruebas a que los mismos deben ser sometidos se base en las características específicas y los requisitos siguientes:

- a) Las Pruebas de Aptitud a realizar son:
- Dibujo del Natural.
  - Dibujo de Memoria.
  - Prueba de Aptitud de Diseño No. 1.
  - Prueba de Aptitud de Diseño No. 2.
  - Pruebas Psicométricas.

b) El sistema de puntuación para la calificación de las pruebas es:

Pruebas de Dibujo	20 puntos
Pruebas Psicométricas	20 puntos
Pruebas de Diseño No. 1	30 puntos
Pruebas de Diseño No. 2	30 puntos

Las Pruebas de Dibujo tendrán la calificación de 10 puntos por cada una.

c) Las Pruebas de Dibujo que se realizarán en la primera jornada servirán de criterio para preseleccionar los candidatos que pueden realizar el resto de las pruebas.

d) El sistema de pruebas tiene previsto realizar una entrevista con los alumnos con el objetivo de conocer intereses y motivaciones, características personales y proyección sociopolítica de los estudiantes, las que tienen carácter eliminatorio y cuyos resultados son inapelables basados en el derecho del ISDI de seleccionar a sus futuros educandos.

e) Los resultados de las pruebas se obtienen sumando las cuatro calificaciones, lo cual da un índice total sobre la base de cien (100) puntos.

f) El Escalafón se hace ordenando la lista de los alumnos de acuerdo al índice total cuando es Escalafón por provincias. En caso de empate, se decide por el índice académico de preuniversitario de los aspirantes. Si se mantiene el empate, tanto en el índice total como en el académico se crea una nueva plaza.

g) Las plazas se otorgan por el orden del Escalafón Provincial, de acuerdo a la cantidad de ellas que se asignan para cada provincia.

h) Si no se cubren todas las plazas en alguna provincia, estas pudieran ser asignadas a los alumnos aprobados que quedaron sin plaza en otras provincias más próximas de acuerdo al orden de los Escalafones Provinciales.

**TERCERO:** Designar la Comisión de Ingreso que estará encargada de la realización del Procedimiento que

por medio de la presente se establece y que estará integrada por los siguientes compañeros del ISDI.

Lic. Antonio Berazaín Iturralde	Presidente
Arq. Miriam Abreu Oramas	
DI Sergio Luis Peña Martínez	
Lic. Diana María Linares Barcia	
Mayra Martell Cárdenas	

**CUARTO:** El calendario para la realización de las pruebas se efectuará los días 3, 4 y 5 de enero del 2001 y el tiempo de duración de cada una es como sigue:

**Primer día** (hora de entrada al aula 8:00 a.m.)

Se harán las pruebas siguientes:

—Dibujo de Memoria	(50 minutos).
—Dibujo al Natural	(50 minutos).
—Prueba de Diseño No. 1	(1 hora y 30 minutos).

La prueba de Dibujo de Memoria se impondrá primero y después la otra dando 5 minutos de receso entre ellas. Si la cantidad de modelos disponibles para usar en las pruebas no permite la organización anterior, es posible aplicar las dos pruebas simultáneamente en diferentes grupos.

Una vez conocidos los resultados de las pruebas de Dibujo se hará la preselección y se informará a los aspirantes de sus calificaciones a fin de determinar cuáles de ellos continuarán realizando las pruebas, así como los materiales e instrumentos que deberá traer el día siguiente y cualquier otro asunto de interés que permita la continuación del Proceso de Selección con la más elevada calidad. A continuación, realizarán la Prueba de Diseño No. 1.

**Segundo día** (hora de entrada al aula 8:00 a.m.)

Se harán los Tests Psicométricos, la Prueba de Diseño No. 2 y la Entrevista a partir del siguiente orden:

—Test Psicométricos	(30 minutos cada uno).
—Prueba de Diseño No. 2	(1 hora y 30 minutos).
—Entrevistas	

**QUINTO:** Designar a los compañeros que integrarán las Comisiones de Calificaciones de las pruebas realizadas, las que estarán integradas de la siguiente forma atendiendo a la materia a calificar en cada caso.

—**Dibujo del Natural:** Jacinto Luis Lam González, responsable.  
Lorenzo W. Valdés Herrera.  
Miriam Abreu Oramas.

—**Dibujo de Memoria:** Nelson Granados Llanes, responsable.  
Orlando Teixidor Fuentes.  
Juan Infante Durán.

—**Prueba de Diseño No. 1:** Sergio Peña Martínez, responsable.  
Armando Cabrera Bustamante.  
Imilse de Céspedes Alfonso.

—**Prueba de Diseño No. 2:** Ernesto Niebla Chalita, responsable.  
Diana María Linares Barcia.  
Elio Duarte Cruz.

—**Test Psicométricos:** Magaly Cheda López, Responsable.

**SEXTO:** Designar una Comisión de Control de la Calidad de la Calificación para validar mediante el muestreo las pruebas calificadas, la que estará integrada por:

Alicia V. Puñales Sosa, presidente.

Sergio Luis Peña Martínez.

Ernesto Niebla Chaita.

**SEPTIMO:** Designar a la Comisión de Ingreso para que coordine y organice la realización de las Pruebas de Aptitud previstas.

**OCTAVO:** Para atender a las reclamaciones se designa al miembro de la Comisión de Ingreso: Antonio Berazain Hurrealde.

Las reclamaciones con respecto a los resultados del Escalafón se harán por escrito al rector del ISDI en el término de los 15 días hábiles posteriores a su publicación, exceptuando de esta posibilidad la apelación de las calificaciones de las pruebas de aptitud y de los resultados obtenidos con las entrevistas personales, las que son en cualquier caso inapelables.

**NOVENO:** Colóquese en lugar público en el ISDI y notifíquese al vicerrector docente, a los integrantes de cada una de las Comisiones creadas, así como a cuantas personas naturales y jurídicas resulte procedente. Archívese el original en la Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Diseño Industrial.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los doce días del mes de diciembre del 2000.

Arq. José Aurelio Cuendias Cobreros

Jefe Oficina Nacional de Diseño Industrial

## INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

### RESOLUCION No. 118.2000

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Metalúrgica y la Electricidad.

**POR CUANTO:** El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve ministro de la Informática y las Comunicaciones.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo No. 2736 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 18 de julio del 2000 se aprueban las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, estableciendo además en uno de sus apartados, que para la implementación de algunas de sus funciones estatales contará, entre otras, con la Agencia de Control y Supervisión.

**POR CUANTO:** El Ministerio de Economía y Planificación mediante la Resolución No. 210 de fecha 27 de noviembre del 2000, autorizó la creación de la Unidad

Presupuestada denominada Agencia de Control y Supervisión, subordinada al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

### Resuelvo:

**PRIMERO:** Crear la Unidad Presupuestada denominada Agencia de Control y Supervisión, subordinada al que resuelve, a partir de la autorización emitida por el Ministerio de Economía y Planificación; para su creación contará con los bienes y recursos que se le asignen y con los demás medios básicos, de rotación y financieros que integren su patrimonio.

**SEGUNDO:** La Agencia tiene como razón de ser la de supervisar, controlar e inspeccionar a todas las personas naturales y jurídicas existentes en el territorio nacional, con el fin de asegurar el cumplimiento de las normativas y regulaciones establecidas en los marcos de competencia del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, así como la administración y control del espectro radioeléctrico.

**TERCERO:** Que su dirección, organización y funcionamiento se ajustan a las disposiciones vigentes; su estructura, plantilla y nomenclatura de cargos y nivel salarial de los mismos serán diseñadas y autorizadas según establecen las regulaciones vigentes del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

**CUARTO:** La entidad de nueva creación queda ubicada en el propio edificio donde radica el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, sito en Avenida Independencia entre calle 19 de Mayo y calle Aranguren, municipio Plaza de la Revolución.

**QUINTO:** Que a partir del 1ro. de enero del 2001 comience a funcionar la Agencia de Control y Supervisión perteneciente a este Ministerio, previo a lo cual ha de realizar y cumplir con todas las tramitaciones que garanticen este objetivo.

**SEXTO:** La Agencia funcionará como Unidad Presupuestada que financia sus gastos con sus ingresos por lo que operaría cuentas bancarias en las dos monedas, es decir, en moneda nacional (MN) y moneda libremente convertible (MLC), debiendo cumplimentar las disposiciones del Ministerio de Finanzas y Precios y del Ministerio de Economía y Planificación, así como las propias de este Ministerio en lo referido al proceso de control y elaboración del presupuesto e información de sus balances contables.

**SEPTIMO:** Para el mejor desarrollo de sus funciones la Agencia contará en su estructura con las unidades organizativas territoriales denominadas Filiales con una simple estructura de plantilla; contratará los servicios de la Unidad Presupuestada Capacitación e Información Técnica facultada como Empleadora del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones en lo referido al suministro de la fuerza de trabajo para la captación, selección y pago de los trabajadores en las filiales, sin que esto sustituya la subordinación administrativa que les corresponde a las respectivas dependencias, donde tendrán todas las obligaciones y derechos del resto de los trabajadores de la Agencia de Control y Supervisión.

**OCTAVO:** Notificar la presente Resolución a los Ministerios de Economía y Planificación y de Trabajo y Seguridad Social; a los viceministros, a las Direcciones Ministeriales, y en particular a las de Organización, Perfeccionamiento, Recursos Humanos, Cuadros y Jurídica, que velarán por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone, así como el director General de la Agencia de Control y Supervisión; y a cuantas más personas naturales y jurídicas deban conocerla. Archivar el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. Publicar en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 8 días del mes de diciembre del 2000.

**Ignacio González Planas**

Ministro de la Informática y las Comunicaciones

#### **RESOLUCION No. 119/2000**

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

**POR CUANTO:** El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve ministro de la Informática y las Comunicaciones.

**POR CUANTO:** En la Resolución Ministerial No. 55 de fecha 3 de julio del 2000, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2001, entre otras, aparece la destinada a divulgar el "Año chino Lunar-Serpiente".

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar el "Año Chino-Lunar-Serpiente" con el siguiente valor y cantidad:

238 800 sellos de 15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción alegórica del **Año chino Lunar-Serpiente**.

**SEGUNDO:** Que la Dirección de Correos señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a las Empresas Correos de Cuba y COPREFIL. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

**TERCERO:** Comunicar a la Dirección de Correos y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas. Archivar el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 8 días del mes de diciembre del 2000.

**Ignacio González Planas**

Ministro de la Informática y las Comunicaciones

#### **RESOLUCION No. 121/2000**

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

**POR CUANTO:** El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve ministro de la Informática y las Comunicaciones.

**POR CUANTO:** En la Resolución Ministerial No. 67 de fecha 31 de agosto de 1999, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correo para el año 2001, entre otras, aparece la destinada a divulgar el "Nuevo milenio".

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar el "Nuevo milenio", con los siguientes valores y cantidades:

276 795 sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño un ejemplar de la especie *Polymita picta iolimbata*.

276 795 sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño un ejemplar de la especie *Polymita picta reseolimbata*.

276 795 sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño un ejemplar de la especie *Polymita picta Bron*.

276 795 sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño un ejemplar de la especie *Polymita picta nigrolimbata*.

276 795 sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño un ejemplar de la especie *Polymita versicolor Born*.

**SEGUNDO:** Que la Dirección de Correos señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a las Empresas Correos de Cuba y COPREFIL. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

**TERCERO:** Comunicar a la Dirección de Correos y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas. Archivar el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de diciembre del 2000.

**Ignacio González Planas**

Ministro de la Informática y las Comunicaciones